

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

ACORDADA N° 138/1988

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **13 días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho**, reunidos en Acuerdo los señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 2208 en su art. 4° dispone la derogación de la Ley 1366 que facultaba al Superior Tribunal de Justicia a actualizar semestralmente los montos comprendidos en varios artículos del Código de Procedimiento Civil y Comercial.

Que como consecuencia de dicha medida y en virtud del constante proceso inflacionario, los montos fijados por el art. 278° -según Ley 2218 modificatoria de la Ley 2208- se irán desvalorizando en forma permanente hasta perder toda significación- Tal es así, que los actualmente vigentes son muy inferiores a los establecidos en la última Acordada de actualización- n° 69 de fecha 25-4-88- dictada por este Tribunal para el semestre comprendido entre el 1° de mayo y 31 de octubre del corriente año.

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 206 inc. 4) de la Constitución Provincial,

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA RESUELVE:

1°) Remitir a la Legislatura Provincial, el proyecto de ley que como anexo 1 forma parte de la presente Acordada y por el cual se autoriza a este Cuerpo a proseguir actualizando semestralmente los montos previstos por el art. 278° del Código de Procedimiento Civil y Comercial o la norma equivalente que en el futuro se dicte.

2°) Regístrese, remítase a la Legislatura Provincial y oportunamente archívese.

Firmantes:

**ECHARREN - Presidente STJ - PEARSON - Juez STJ - CORTÉS - Juez STJ.
MAJO - Secretario STJ.**

ANEXO 1

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art.1º. Sustitúyese el texto del art. 278º de la Ley 2208 -modificado por Ley 2218- por el siguiente:

Art. 278º: Depósito previo-Constitución de domicilio. El recurrente al interponerlo, acompañará, un recibo del Banco de la Provincia de Río Negro, del que resulte haberse depositado a disposición del Tribunal una cantidad equivalente al diez por ciento (10%) del valor del litigio que en ningún caso podrá ser inferior a Australes Ciento ochenta y cinco con cincuenta centavos (A 185,50), ni exceder de Australes Mil ochocientos cincuenta y cinco con sesenta y nueve centavos (A 1.855,69).

Si el valor del litigio fuera indeterminado o no susceptible de apreciación pecuniaria, el depósito será de Australes Ciento ochenta y cinco con cincuenta centavos (A 185,50).

No tendrán obligación de depositar, cuando recurran, quienes gocen del beneficio de litigar sin gastos, los representantes del Ministerio Público y las personas que intervengan en el proceso, en virtud del nombramiento de oficio o por razón de un cargo público.

El Superior Tribunal de Justicia actualizará semestralmente los montos establecidos por el presente artículo, con arreglo a los índices oficiales de precios mayoristas no agropecuarios.

Al interponerse el recurso constituirá el recurrente domicilio en la ciudad de Viedma o ratificará el que allí ya tuviere constituido y acompañará copia para la contraparte, que quedará a disposición de ésta en la mesa de entradas.

Art.2º. Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Firmantes:

ECHARREN - Presidente STJ - PEARSON - Juez STJ - CORTÉS - Juez STJ.